Resolución Nro. 2023-0152

Tena, 28 de septiembre de 2023

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APROBACIÓN DE LA SEXTA REFORMA AL PAC 2023

EL PREFECTO DE NAPO

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de ***juridicidad*** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

Que, el presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de

Resolución Nro. 2023-0152

Tena, 28 de septiembre de 2023

agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: "***Art. 5.- Principios comunes.-*** *Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:*
1. Sujeción a la planificación.- *La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.*";

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: "*La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.*"
(https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/GUIA-DE-PLANIFICACION-INSTITUCIONAL.pdf);

Que, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: "*La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo.*" (González Tamayo, Jorge Luís; *La contratación pública como sistema;* Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – 2021; P. 40);

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la reforma del Plan Anual de Contratación del año 2023 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-: "*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de*

Resolución Nro. 2023-0152

Tena, 28 de septiembre de 2023

Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado";

Que, el tercer inciso del Art. 22 Ibídem, señala: "*El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley*", es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

Que, en tal virtud, el último inciso del Art. 43 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP establece: *"Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas."*;

Que, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo 004-CG-2023 Suplemento del Registro Oficial No. 257 de fecha 27 de febrero 2023), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: "*Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente.* El Plan Anual de Contratacioǹ, PAC, contendráǹ las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoriǹa a contratarse durante el anǹo fiscal, en concordancia con la planificacioǹn de la institucioǹn asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el reǹgimen general como por el reǹgimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de iǹnfima cuantiǹa o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan."

Que, el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: "***Plan Anual de Contrataciones-PAC.-*** *Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además, es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la*

Resolución Nro. 2023-0152

Tena, 28 de septiembre de 2023

página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.";

Que, para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; es así que en el Art. 5 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP, en su Art. 5 se indica lo siguiente: "***Módulos Facilitadores.-*** *Aplicativos informáticos que permiten la* ***elaboración del Plan Anual de Contratación PAC****, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública.*" (Énfasis agregado);

Que, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año **2023**, la entidad contratante debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- inicial, tanto en la página web de la institución así como en el portal informático de compras públicas; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con la unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la programación anual aprobada;

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Art. 36 del Reglamento General de la LOSNCP: **"*Art. 36.- Planificación de la compra.-*** *En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.*"; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado;

Que, en cumplimiento al Art. 22 de la LOSNCP y Art. 43 del nuevo Reglamento de la LOSNCP. - Del Plan Anual de Contratación*.0. "Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas";*

Resolución Nro. 2023-0152

Tena, 28 de septiembre de 2023

Que, mediante Resolución Nro. GADPN-P-2023-0003-RES de fecha 10 de enero de 2023 la Prefecta de Napo resuelve "*Art. 1 APROBAR el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo para el año 2023.";*

Que, la Ordenanza del Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, fue analizada y aprobada en sesiones Ordinaria del 03 de agosto y Extraordinaria del 14 de agosto del 2023, con Resoluciones N° 019 y N° 003, en su orden;

Que, el Director Financiero emite la certificación presupuestaria para la la contratación del "SERVICIO DE ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO DE DERECHO LABORAL PARA LA DEFENSA TÉCNICO EN EL JUICIO DE LO CONTENCIOSO Nro. 15301-2021-00451", con cargo a la partida No. presupuestaria No.10.04.001.003.530606.000.15.01.000.99.99.99.99.002, denominada: HONORARIOS POR CONTRATOS, del presupuesto del GAD Provincial de Napo;

Que, con memorando Nro. 1754-2023-DA de fecha 27 de septiembre de 2023 el Abg. Cristian Rolando Guerrero Mangui, solicita el control previo y supervisión de la documentación y la publicación de la necesidad de contratación para la contratación del "SERVICIO DE ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO DE DERECHO LABORAL PARA LA DEFENSA TÉCNICO EN EL JUICIO DE LO CONTENCIOSO Nro. 15301-2021-00451;"

Que, revisado el Plan Anual de Contratación Pública de la entidad provincial, se determina que los servicios de asesoría y patrocinio jurídico de derecho, no se encuentran previstos en el PAC-2023, razón por la que la Ing. Lixet del Rocío Muñóz Bajaña, Subdirectora de Compras Públicas, solicita que se apruebe la reforma al PAC del presente ejercicio fiscal;

Que, es necesario contar con el PAC-2023 actualizado según los requerimientos institucionales y dar cumplimiento a la normativa vigente, por los que dicho instrumento legal debe ser reformado mediante Resolución Administrativa; y,

En ejercicio de las facultades conferidas y; al amparo de lo establecido por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la sexta Reforma al Plan Anual de Compras 2023, conforme el

Resolución Nro. 2023-0152

Tena, 28 de septiembre de 2023

siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	MODALIDAD ACTUAL	MODALIDAD REFORMADO
10.04.001.003.530606.000.15.01.000.99.99.99.99.002	HONORARIOS POR CONTRATOS		**10.000,00**

Artículo 2.- Disponer a la Subdirección de Compras Públicas, proceda a la Publicación del ítem que contiene la Reforma del Plan Anual de Contratación, sea publicado a través del Portal de Compras Públicas: www.compraspublicas.gob.ec y en la en la página web del GAD Provincial de Napo.

Documento firmado electrónicamente

Téc. José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO DE NAPO

Referencias:
- 1754-2023-DA

Anexos:
- Determinacion_de_la_necesidad Asesoria(1)-signed-signed-signed.pdf
- 8._formato_4_tdr_v2(1)ok-signed-signed-signed.pdf

Copia:
Ingeniero
Brayan Roberto Ocampo Martínez
Subdirector de Tecnología Informática

jpro/lm/cg/mt

Firmado electrónicamente por:
JOSE ALEJANDRO TOAPANTA BASTIDAS